

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12 JUL 2022

Proceso N°. 11001400305020190049400

Se procede a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación que el apoderado de la parte actora interpusiera contra el auto de fecha 5 de febrero de 2021 (fl. 29), dictado dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía de García Vargas Ingenieros Ltda. en contra de Itac Construcciones S.A.S. por medio del cual no se tiene en cuenta la notificación por aviso, por no cumplir los requisitos establecidos.

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Manifiesta en síntesis el inconforme que, el extremo demandante cumplió a cabalidad con lo exigido por el artículo 292 del Código General del Proceso para realizar la notificación por aviso al demandado, ya que según lo dispuesto en el mismo, en ninguna parte prescribe que se deba informar al demandado que tiene tres (3) días para retirar las copias, siendo así dicha exigencia un requisito adicional no contemplado en la norma ya mencionada.

Adiciona que, se revocar el mencionado auto también en lo referente a abstenerse de dar aplicación al Decreto 806 de 2020, por considerar inmediatamente atendiendo los principios de nimiedad, publicidad y probidad.

CONSIDERACIONES

Para desatar la censura elevada en contra del aludido auto, se debe resaltar que la finalidad del recurso de reposición, es que el juez que profirió la decisión, vuelva sobre la misma para corregir errores jurídicos en los que hubiere podido incurrir, que el Despacho considera que no ha cometido.

No obstante, y como quiera que se debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Juez de tutela y en atención a las directrices dadas en providencia del fecha 10 de febrero de 2022, se observa que el accionante cumplió a cabalidad con la notificación por aviso según los requisitos establecidos por el art. 292 del Código General del Proceso.

Por lo que así las cosas, habrá de revocarse el auto recurrido toda vez que el aviso se diligenció en debida forma, y continuar con lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el auto de fecha 5 de febrero de dos mil veintiuno (2021) (fl. 29), por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar, en auto separado se continuará con lo que en derecho corresponde.

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 321 del C. de P. C., la
providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. *43* de hoy
13 JUL 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.